

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.	1 peseta.
Tres id.	3 —
Seis id.	6 —
Un año.	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infantas D.^a María Teresa continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Las malas condiciones de higiene en que se hallan muchos cementerios de España, ha dado en más de una ocasión motivo á sucesos deplorables que al Gobierno importa evitar, y hoy mismo están siendo causa de quejas mas ó menos justificadas, que obligan á este Ministerio á fijar con preferencia su atención en asunto tan importante y que tan íntima relación tiene con una de las primeras necesidades públicas; la de mejorar las condiciones morales y materiales de los pueblos, que es la constante aspiración de la higiene.

Es pues necesario conocer con exactitud el estado de los Establecimiento de esta índole, existentes en todos los pueblos de la nación, á fin de que las disposiciones de salubridad y salvación general que sea preciso dictar, estén basadas en el riguroso conocimiento de sus condiciones higiénicas. Es indispensable saber su extensión superficial, la naturaleza del terreno en que están emplazados y la pro-

fundidad ordinaria de las sepulturas para tener una noción, siquiera sea aproximada, de la mayor ó menor susceptibilidad de saponificarse con motivo de los enterramientos que se verifiquen en épocas normales, y de que puedan ó no tener lugar los fenómenos de descomposición cadavérica sin que sufra la salud del vecindario; urge inquirir, sobre todo, como dato de la mayor importancia, la dirección subterránea de las aguas potables que sirvan para el abastecimiento de la población, con objeto de conocer si éstas, pasando antes de llegar al punto de su alumbramiento, por el terreno que ocupa el cementerio, pueden ó nó arrastrar sustancias dañinas para la salud de los habitantes; es preciso averiguar si los referidos Establecimientos pertenecen á la jurisdicción civil, á la eclesiástica ó á congregaciones ó empresas particulares, y si la religión á que están destinados es la católica, apostólica romana, la evangélica ú otra, para poder dirimir con mayor garantía de acierto varias cuestiones que suelen presentarse á la resolución del Gobierno, y en fin, se necesita tener idea exacta de la situación del cementerio, de su altitud sobre el nivel de la población y de todas las demás condiciones que se detallan en el adjunto modelo de estado, el cual habrá de llenarse mediante el auxilio eficaz y el detenido estudio del cuerpo facultativo municipal.

Ya en diferentes épocas se han adoptado disposiciones encaminadas á adquirir algunos de estos datos, mereciendo citarse, entre ellas, la circular de 31 de Enero de 1859 y la Real orden de 8 de Mayo de 1868; pero como no hayan producido unas y otras el fin á que iban dirigidas y sea este servicio de suma importancia para la administración pública; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad se forme una estadística comprensiva de las condiciones higiénicas que tengan todos los cementerios de España.

(Sigue á la plana 4.)

(Fecha.)

[Faint, mostly illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.]

Decreto de Hacienda de la provincia.

En el nombre de Dios, yo, el Gobernador, etc.

Por lo tanto, se ordena a los señores Alcaldes, etc.

Para que cumplan con lo dispuesto en el presente.

Dado en la ciudad de Santiago de los Caballeros, a los...

Yo, el Gobernador, don...

Por lo tanto, se ordena a los señores Alcaldes, etc.

Para que cumplan con lo dispuesto en el presente.

Dado en la ciudad de Santiago de los Caballeros, a los...

Yo, el Gobernador, don...

Por lo tanto, se ordena a los señores Alcaldes, etc.

Para que cumplan con lo dispuesto en el presente.

Dado en la ciudad de Santiago de los Caballeros, a los...

Yo, el Gobernador, don...

Por lo tanto, se ordena a los señores Alcaldes, etc.

Para que cumplan con lo dispuesto en el presente.

Dado en la ciudad de Santiago de los Caballeros, a los...

Yo, el Gobernador, don...

Por lo tanto, se ordena a los señores Alcaldes, etc.

Para que cumplan con lo dispuesto en el presente.

Dado en la ciudad de Santiago de los Caballeros, a los...

Yo, el Gobernador, don...

Por lo tanto, se ordena a los señores Alcaldes, etc.

V.º B.º
EL GOBERNADOR,

NOTAS.

(1) Se consignará si la población está apimada, diseminada, ó en forma de aldea, caseríos, quintas, etc.
(2) Si pertenece á la civil, á la eclesiástica, ó á alguna congregación ó empresa particular, expresando en este caso el nombre de la misma.

[Faint text at the bottom of the page, possibly a footer or additional notes.]

2.º Que con objeto de reunir los datos que para ello son precisos, se sirva V. S. ordenar á los Alcaldes de esa provincia que, antes del día 28 del próximo mes de Marzo remitan á ese Gobierno civil un estado como el modelo adjunto, en el que consten con la mayor exactitud los datos que en él se indican.

3.º Que para dar el debido cumplimiento á este servicio, los Alcaldes reclamen el auxilio del Médico y Farmacéutico titulares, así como del Ingeniero ó Arquitecto municipales, si los hubiere, ó en caso contrario, de persona perita en estas materias, cuyos funcionarios suministrarán los datos científicos que se relacionan con sus profesiones ó con sus estudios especiales.

4.º Que de la falta de cumplimiento de cuanto en esta circular se dispone, exija V. S. á los referidos funcionarios la responsabilidad en que incurran con arreglo á los artículos 180, 182, 183 y 184 de la ley municipal, si se tratase de los Alcaldes, ó al 382 del Código penal, si la falta fuere cometida por los demás citados en la regla anterior.

5.º Que ordene V. S. la inserción de la citada circular en el *Boletín oficial* de la provincia, y

6.º Que luego que sean recibidos en ese Gobierno civil los estados á que se hace referencia, disponga V. S. que en esas oficinas se haga una copia de cada uno de ellos, remitiéndolas á la referida Dirección general, antes del 10 de Abril y cuidando de que en cuanto á la forma, sean iguales al modelo que se acompaña, con objeto de que resulte en este servicio perfecta uniformidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1883.

GULLON.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Al disponer la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, de la precedente circular para que llegue á conocimiento de todos los Sres. Alcaldes de la misma, cumple á mi deber encargarles al más exacto cumplimiento de todas sus disposiciones tratándose de un servicio de suma importancia para la administración pública, esperando del reconocido celo de dichas autoridades, me evitarán el disgusto de tener que exigir la responsabilidad de cualquiera falta como se determina en la regla 4.ª de dicha Real disposición, y que procurarán remitir á este Gobierno el estado conforme al modelo inserto en este mismo número, antes del día 28 del próximo mes de Marzo.

Guadalajara 21 de Febrero de 1883.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Excma. Diputación provincial, la Comisión permanente en sesión de hoy, ha acordado que el día 27 del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana, tenga lugar la subasta en licitación pública para las obras de reparación del puente provincial situado sobre el río Jarama, en término de Valdepeñas de la Sierra, bajo el tipo de 10.484 pesetas 77 céntimos á que asciende el proyecto y presupuesto, que con el pliego de condiciones facultativas y económicas

se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante aquel período.

Los individuos que deseen tomar parte en la referida subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo que figura á continuación.

Guadalajara 19 de Febrero de 1883.—El Vicepresidente, Hermenegildo Perez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Modelo de proposición.

D. N. N...., vecino de...., según cédula personal que presenta, enterado del anuncio de la Comisión provincial, publicado con fecha...., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente sobre el río Jarama, situado en término de Valdepeñas de la Sierra, se compromete á ejecutarlas con estricta sujeción á las condiciones expuestas al efecto, por la cantidad de.... (en letra.)

(Fecha y firma por el interesado.)

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Surtido de efectos en los estancos.

CIRCULAR.

El Estanquero del pueblo de Mazuecos, D. Lorenzo García, ha satisfecho con fecha 10 del actual, en papel de pagos al Estado, la suma de 11 pesetas que como *correctivo* por carecerse en el Estanco de timbres de comunicaciones le fué impuesto por la Delegación de Hacienda, en virtud de queja producida por el Administrador Subalterno de Rentas Estancadas del partido de Pastrana, al que pertenece.

Lo que por acuerdo de la indicada Delegación, se publica en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de cuantos funcionarios interese; encargando á los Sres. Alcaldes, comuniquen esta orden-circular á los Administradores Subalternos del ramo y Estanqueros de su respectiva localidad, para poder evitar casos análogos al presente.

Guadalajara 21 de Febrero de 1883.—El Administrador, José Bocio.

Industrial.

Por la Dirección general de Contribuciones, se ha comunicado á esta Administración, con fecha 29 de Enero próximo pasado, una Real orden dictada en 29 de Diciembre último, por la que S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido autorizar la creación de un epígrafe en la tarifa 2.ª de las adjuntas al reglamento de 13 de Junio de 1882, concebido en los siguientes términos: «*Corredores que se dedican á pesar y medir toda clase de granos y líquidos pagarán: Cien pesetas.*»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y del público en general.

Guadalajara 22 de Febrero de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Bocio.

Estanco vacante.

Por acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, se anuncia al público, que la plaza

de Estanquero del pueblo de Torremocha del Campo, servido en la actualidad interinamente, ha de ser provista en propiedad; la dotación de dicho destino consiste en los premios que con arreglo á Instrucción se devengue del importe de las sacas de toda clase de efectos que el agraciado ha de verificar en la Administración Depositaria de Rentas de Sigüenza, á cuyo partido administrativo corresponde la plaza referida; los que aspiren á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Delegado de Hacienda, durante el término de 15 días, contados desde la fecha en que se anuncie el presente; debiendo advertirse, que el mencionado destino ha de proveerse en personas que, á más de su buena conducta, saber leer, escribir y hallarse con fondos suficientes para tener bien surtido el Estanco, reúna las condiciones que previenen las disposiciones vigentes.

Guadalajara 19 de Febrero de 1883.—El Administrado, José Bocio.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

SIGUENZA.

D. Joaquin Arguch y Oñate, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Rafael Martinez de la Peña, Agente de negocios que fué en Guadalajara, en el año último anterior, que habitaba en la calle de San Miguel, núm. 10, y después en Madrid, en la calle Fuenca-rral, núm. 92, ignorándose su actual paradero, para que comparezca en este Juzgado, dentro del término de veinte días, siguientes á la publicación de la presente, á prestar su declaración en la causa que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento que si no lo hace, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, se expide la presente.

Dado en Sigüenza á 15 de Febrero de 1883.—Joaquin Arguch.—P. M. de S. S.—Ignacio Pascual y Vela.

GUADALAJARA.

D. Anselmo Hernandez y Sanchez, Juez de instrucción de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

A los Sres. Jueces municipales, Guardia civil y demás de policía judicial de este partido,

Hago saber: Que en el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa de Madrid, se sigue causa criminal contra Pedro Mendez Mayol, soltero, zapatero, de 24 años de edad, natural y vecino de esta ciudad de Guadalajara, sobre lesiones á Juan Antonio y Martín Sanchez Gutierrez, en cuya causa se ha acordado la busca y captura de dicho procesado, á cuyo efecto se me ha dirigido exhorto, y en su virtud, he dispuesto dirigirme á Vds., como lo hago, para que tenga efecto dicha busca y captura, y caso de ser habido, se remita á este Juzgado.

Del resultado me darán aviso los primeros, en el término de ocho días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la presente circular.

Dado en Guadalajara á 21 de Febrero de 1883.—Anselmo Hernandez.—P. M. de S. S.—Romualdo Fernandez.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deban percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 8.100.

Miguel Carroquino Grós.
Rafael Hernández Bayón.
José Llovera Montañola.
Eusebio Torán Incógnito.
Juan Vargas Gandeano.
Juan Mari Torres.
Angel Ballesteros.
José Solar Bornat.
Francisco Alonso Chamorro.
Pedro Amorós Ros.
Domingo Buján Saborido.
Juan Martín Peñafiel.
Rafael Moreno Gómez.
Manuel Nieto Leu.
Epifanio Ortega Fernández.
Francisco Payes Estrades.
Jerónimo Pérez Ferrer.
Francisco Sáenz Ruiz.
Fernando Trabanell Vatlle.
Felipe Ansotegui Samanegui.
Pedro Arroyo Fernández.
Domingo Casaí Linde.
Narciso Minumbrales Fernández.
Félix Piquero Sordo.
Marcos Gutiérrez Pardo.
Manuel Colantes Bueno.
Federico Martínez Gutiérrez.
Francisco Martín Frutos.
Fernando Cano de la Fuente.
Ignacio García de la Iglesia.
Aniceto Jiménez Lasluengues.
José Latienda Romo.
Julián Palacios Bravo.
Jaime Mestres Mancio.
Juan Rodríguez de Bal.
José Recaldo Iparraguirre.
Pascual López Fernández.
León Barrera Cabrera.
Martín Urcelay Arregui.
Matías Ferrer Munich.
Atanasio Lázaro Elices.
José Castell Castelló.
Nicolás Ramón Fernández.
Ciriaco Lerga Zapata.
Juan Adsuara Villar.
Diego Baños Cordero.
Pedro Bocaso Pérez.
Bernardo Cerezo García.
Gonzalo Galván Raposo.
Ignacio López Pérez.
Pedro Munero Paredes.
Felipe Enhorabuena Arrasit.
Pedro Musas Garrido.
Juan Pajuela Giro.
José Pereira Varela.

mado á tenor de lo dispuesto en la Real orden Circular del Ministerio de la Gobernación fecha 20 de Febrero de 1883.

AYUNTAMIENTO DE

Juan Ponce Alonso
 José Romanos Ibarra
 Mariano Villa Verín
 Domingo Abajo Abajo
 Alonso Gómez Camacho
 Angel de Jesús Romero
 Fermín Ortiz Ruiz
 José Petroni Casas
 Francisco Sabria Collobet
 José Sampedro Serrera
 Juan Fernández Rodríguez
 Juan Pedraza Bermejo
 Manuel Tijos Sarda
 Ramón Vera Martínez
 Francisco Caro Gambell
 José Galán Garrido
 Celestino Moreno Hernández
 Gregorio Moreno García
 Pablo Williams Martínez
 Vicente Torres Herrero
 Pedro Barbaño López
 Miguel Bonet Corbellas
 Celadonio Bárcenas Torres
 Claudio Cano Beirón
 Vicente Gil Clement
 León Sánchez García
 Manuel Pizarro Martínez
 Vicente Palomera Cano
 Bernardo Escobedo
 Joaquín Vazquez González
 Andrés Vázquez Gómez Acedo
 Juan Pinar Serna
 Serafín Sánchez López
 Mariano López Mota
 Jacinto Bonares Saba
 Casimiro Sánchez Ojeda
 Francisco Rodríguez Rodríguez
 Antonio Galán Rodríguez
 Miguel García Rodríguez
 Bernardo Álvarez Rodríguez
 Vicente García Rodríguez
 Gregorio Rodríguez Rodríguez
 José Velasco Rodríguez
 Francisco Martínez Rodríguez
 José Rodríguez Rodríguez
 Jaime Iglesias Rodríguez
 Matías Vela Rodríguez
 José Nebel Rodríguez
 José Juan Rodríguez Rodríguez
 Serafín Moreno Rodríguez
 Pascual Sosal Lobal
 Tadeo Oro Rodríguez
 Magin Palas Rodríguez
 Libonazo Ariza Rodríguez
 Vicente Blanca Rodríguez
 Serafín Fernández Rodríguez
 Vicente López Rodríguez
 Sebastián Galote Rodríguez
 Cristóbal Hernández Rodríguez
 Arcadio Manrique Rodríguez
 José Redondo Rodríguez
 Marcos Xamara Rodríguez
 Antonio Ramos Rodríguez
 Vicente Pares Rodríguez
 Antonio Navarrete Rodríguez
 Pedro Arribas Rodríguez
 Francisco Martí Rodríguez
 Miguel García Rodríguez
 José del Valle Rodríguez
 José Larruga Rodríguez
 Celestino Galdo Rodríguez

Profundidad ordinaria de estas.	Profundidad ordinaria de estas.	DEPENDENCIAS que contiene el cementerio	EDIFICIOS que están próximos al campamento.	Distancia que los separa del cementerio.	Naturaleza geológica del terreno.	INSTANCIA DEL CEMENTERIO			DIRECCION subterránea de las aguas potables de la población respecto a la situación del cementerio.	SITUACION DEL CEMENTERIO		Altitud sobre el nivel medio del centro de la población	OBSERVACIONES.
						al limite mas próximo de la población.	á las fuentes que sirven para el abastecimiento del vecindario	á las fuentes que sirven para el abastecimiento del vecindario		relativa al centro urbano.	relativa á la dirección de los vientos dominantes.		
Metros.	Centis.	(3)		Metros.	Centis.	Metros.	Cs.	Metros.	Cs.	Metros.	Centis.	(5)	

Juan Porcen Alonso.
 José Romanos Ibáñez.
 Mariano Villa Nerin.
 Domingo Abajo Abajo.
 Alonso Gómez Camberos.
 Angel de Jesús Romero.
 Fermín Ortiz Ruiz.
 José Petroní Casas.
 Francisco Sabria Collellet.
 José Sampere Segura.
 Juan Fernández Rodríguez.
 Juan Pedrera Bermejo.
 Manuel Titos Sardá.
 Ramón Vera Martínez.
 Francisco Caro Gambell.
 José Galán Garrido.
 Celestino Moreno Hernández.
 Gregorio Moreno García.
 Pablo Villasante Martínez.
 Vicente Tortosa Herrero.
 Pedro Babiano López.
 Miguel Bonet Corbella.
 Celedonio Bárcena Torres.
 Claudio Cano Benito.
 Vicente Gil Climent.
 León Sánchez García.
 Manuel Parras Macías.
 Vicente Palomera Cano.
 Bernardo Escribano.
 Joaquín Vázquez González.
 Andrés Esteban Gómez Acedo.
 Juan Puñer Santín.
 Serafín Sánchez Lahoz.
 Mariano López Mota.
 Jacinto Bonarte Sabé.
 Casimiro Sendero Cortés.
 Francisco Hernández Rodríguez.
 Antonio Baillo Sánchez.
 Lorenzo Pradero Urnola.
 Miguel Carballo Gutiérrez.
 Bernabé Aleas López.
 Vicente Cortés Orts.
 Clemente Esteban Alcalde.
 José Galiano Gabilar.
 Francisco Muñoz García.
 José Rodríguez García.
 Jaime Iglesias Truño.
 Matías Velasco Suñer.
 José Nobell Baquer.
 José Isuna Arcais.
 Saturio Moradillo Ibáñez.
 Pascual Sasol Iabal.
 Tadeo Otero Cñado.
 Magín Palau Fagas.
 Ildefonso Arias Mirón.
 Vicente Blanco Pascual.
 Serafín Fernández Manzano.
 Vicente Fernández Delgado.
 Sebastián Galeote Catalina.
 Cristóbal Hernández Losada.
 Agapito Manrique Lara.
 José Redondo Hernández.
 Marcos Zamora Ruiz.
 Antonio Pames Marden.
 Vicente Fages Guberú.
 Antonio Zarrandona Santander.
 Pedro Arrubas Gallegos.
 Francisco Martí Martínez.
 Miguel Ignacio Iturriore.
 Diego del Valle Cid.
 José Larrañaga Barreno.
 Ceferino Collado García.

Francisco Pérez Fernández.
 Eusebio López Martín.
 Manuel Gómez Maestro.
 José Blanco Cotilla.
 José Runel Hermoso.
 Román Lecumberri Zabala.
 Domingo Alvarez Vázquez.
 Salvador González Vicente.
 Ricardo Cano Gómez.
 Francisco Angel Casado.
 Vicente Barrachina.
 Juan Borrego Cubero.
 Manuel Cao Torreiro.
 Manuel Carreño González.
 Pedro Díaz Alonso.
 Mariano Domínguez.
 Angel Estruch González.
 Segundo Elorriaga.
 Antonio Gil Sánchez.
 Benigno González.
 Salustiano López.
 Angel Martín Hernández.
 Juan Martínez Rodríguez.
 Francisco Neira.
 León Pérez Sanz.
 Ramón Raimundo.
 Francisco García Rueda.
 Joaquín Rubias.
 Cecilio San Blas González.
 Francisco Surín.
 José de los Santos Arroyo.
 Pablo Uralde Infante.
 Juan Pascual González.
 José Robles Casero.
 Benito Vergara Rubio.
 Rufino Peco Herranz.
 Raimundo Alvarez González.
 Pedro Sanz Sastre.
 Santos Manzanedo González.
 Nicolás Moreno Bravo.
 Jacinto Alós Marino.
 Antonio García Sánchez.
 José Arias Arrojo.
 Juan Beltrán Rico.
 Rogelio Cerezo Tena.
 Joaquín Sole.
 Acisclo Esteban Colás.
 Pedro González.
 José García Alamo.
 Tomás Hernández Manga.
 Hilario Hermanes García.
 Juan Mínguez Domínguez.
 Pablo Nieto Calonge.
 Juan Navarro.
 Angel José Anido.
 Cayetano Pozo Herrero.
 Francisco Pérez Bornabau.
 Narciso Sanz Bargas.
 Jaime Sales Foncuberta.
 Benito Verdejo.

Madrid 13 de Febrero de 1883.—El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, se hallan de venta los estados á que hace referencia la circular del Ministerio de la Gobernación, inserta en este mismo número, al precio de 20 céntimos ejemplar, y se remite á los Ayuntamientos á vuelta de correo, previo pedido con remisión de su importe.

Guadalajara. —Imp. Provincial.